

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Junio).

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

1035

Cédula de emplazamiento

En este Juzgado y por el Procurador Don Romualdo Gibaja, en nombre de Doña Saturnina García Cid y otros, en concepto de causa-habientes de Don Pedro García Cid, de Don Casimiro Fernández Puente y del Señor Marqués de Montesa, contra el Concejo, vecinos y terratenientes de la villa de Cihuri y contra el Registrador de Hipotecas Don José Villar, sobre reconocimiento del dominio directo del Coto redondo de dicha villa, pago de pensiones vencidas y las que en lo sucesivo vengán y rectificación de unos asientos en el Registro de la Propiedad, se presentó demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, cuya súplica y providencia recaída dicen así:

Súplica de la demanda.—Suplico al Juzgado que, habiendo por presentado este escrito con los documentos y las copias requeridas por la ley, y teniéndome como parte en las representaciones que ostento, se sirva admitir y sustanciar por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía la demanda que entablé contra el Concejo de Cihuri, y en legal representación del mis-

mo al Alcalde y Regidor Síndico de dicho lugar, contra los vecinos y terratenientes que dentro del término y coto deslindado en el hecho segundo de esta demanda, posean algún inmueble ó participen en él, sin otra excepción que las veintidos fincas llamadas del Priorato que se mencionan en el hecho noveno; y, en tal concepto de vecinos y terratenientes, las personas que designaré en el primer Otrosí; y también contra los sucesores y causa-habientes del finado Contador de Hipotecas, Don José Villar, por lo que atañe á la rectificación de asientos, personas éstas que designaré en el mismo primer Otrosí; y en definitiva pronunciar sentencia condenando al Concejo y vecinos de Cihuri y á los terratenientes en su Coto jurisdiccional:

1.º A que otorguen escritura de reconocimiento del dominio directo del Coto redondo de Cihuri, tal como se describe en la escritura de mil setecientos cincuenta y seis inserta, y la de venta de mil ochocientos cuarenta y seis ya citada, á favor de los demandantes, como causa-habientes de los compradores, Señores Marqués de Montesa, Don Pedro García Cid y Don Casimiro Fernández Puente.

2.º A que paguen mancomunadamente, en proporción con lo que cada cual posea ó según el reparto que entre sí hicieron ó tuvieren hecho, pero de una sola vez, dentro de treinta días, las pensiones atrasadas á contar desde la vencida en quince de Agosto de mil ochocientos noventa y seis y las sucesivas que vengán hasta el fallo á razón cada año de quinientas cuarenta y nueve fanegas de trigo, cuatrocientas diez y seis de cebada, y en metálico mil ochocientos noventa y siete reales (pesetas cuatrocientas setenta y cuatro con veinticinco) mas otros doscientos cincuenta y nueve reales (pesetas sesenta y cuatro con setenta y cinco), en sustitución de treinta y siete capones, computados á siete reales uno como últimamente se ha venido haciendo.

3.º Mandando que se rectifiquen los asientos hechos al folio

trescientos dos del libro diez y siete y al folio ciento setenta del libro primero de fincas rústicas, donde el Contador de Hipotecas escribió con error, que lo vendido por el Estado era el dominio útil del Coto redondo de Cihuri, y se extienda nuevo asiento que haga constar que lo enagenado, según la escritura, es el dominio directo.

4.º Ordenando también que con traslación de los asientos antiguos á los libros del nuevo Registro se inscriba en estos el censo á favor de los demandantes, en la proporción que les corresponde y está entre ellos reconocida é inconcusa, y se haga constar también en cualquiera inscripciones de dominio ó de posesión de inmuebles enclavados dentro del Coto de Cihuri, en las cuales no se haya expresado ya con la sola excepción de las veintidos fincas llamadas del Priorato, que aquellos inmuebles están sujetos al gravamen del censo enfiteutico, cuyo dominio directo pertenece á los actores; y

5.º Condenando á los causa-habientes del Contador Don José Villar, al pago de los gastos de rectificación de los asientos y á todos los demandados que no se allanaren á la demanda en las costas del juicio.—Es justicia.

Providencia.—Juez señor Valle.—Haro doce de Agosto de mil novecientos uno, cumplida como se halla por el Procurador Gibaja la providencia fecha treinta y uno de Julio último, se admite la demanda promovida por el mismo Procurador en nombre y con poder bastante de Doña Saturnina García Cid, vecina de esta ciudad, y consortes, en concepto de causa-habientes de Don Pedro García Cid, de Don Casimiro Fernández Puente y del señor Marqués de Montesa, en juicio declarativo de mayor cuantía, y de ella se confiere traslado á los demandados (aquí los nombres de estos en cuanto son conocidos y designados), á quienes se emplazará por el Actuario á todos los que residen en Cihuri y en esta ciudad, mas á Don Domingo Ortiz de Landázuri, vecino de Cidamón, utilizando uno de sus viajes á esta localidad, por me-

dio de exhortos á los respectivos Juzgados de primera instancia, á los que residen en Bilbao, Calahorra y Leganés; por despachos á los Juzgados municipales respectivos á los que tienen sus domicilios en Anguciana, Sajazarra, Casalarreina, Tirgo, Cuzcurrita y Fonzaletche, y por edictos que se insertarán en la Gaceta de Madrid, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y se fijarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y de los pueblos en que tuvieron su último domicilio, á los ausentes de ignorado paradero Don Pedro Goicolea Ruiz Illa, Doña Ricarda Goicolea Herrán, Don Fornerio y Don Manuel Serrano Medina, para que en término improrrogable de nueve días, comparezcan en autos personándose en forma, entregando á cada uno de aquellos la correspondiente cédula y un ejemplar de las copias acompañadas; los edictos comprenderán la expresión y naturaleza del pleito, nombres y apellidos de los demandantes y de los demandados á quienes se emplazó por ellos, copia literal de la súplica principal de la demanda, y de este proveído en su parte esencial, omitiendo los nombres de los otros demandados; en atención al número de estos, y en cuanto á los demandados comprendidos en el primero y segundo Otrosí, es bajo el concepto genérico de herederos, sucesores, causa-habientes ó cesionarios de los mencionados por sus nombres, así como respecto de aquellos que siendo terratenientes del Coto jurisdiccional de Cihuri en mil ochocientos noventa y cinco, no figuran en la relación nominal oficial que se inserta en dichos Otrosíes, designados que sean por la parte demandante con sus nombres, apellidos y domicilios se proveerá al tercer Otrosí, por acompañados los documentos y por hecha la rectificación que contiene; al cuarto por designados los archivos que indica á los efectos legales, y respecto al quinto por consignada la manifestación que expresa. Así lo provee y firma dicho señor Juez de que yo el Actuario certifico.—Santiago del Valle.—Ante mí: Li-

cenciado, Ladislao Ruiz Eguilluz.

Practicados diversos emplazamientos, unos personalmente y otros por edictos, y en vista de que á pesar de la multitud de diligencias practicadas por el Secretario, el Alguacil y por el Juzgado, la actitud de los vecinos de Cihuri hizo impracticable el emplazamiento personal, el Procurador de los demandantes solicitó se les citara y emplazara por edictos á los individuos y representaciones, á saber: Don León Alonso Martínez; Don Agustín Archiaga Pérez; Don Hilario Alonso Lapuente; Doña Magdalena Bojegas González; Doña Leonarda Cantera González; Don Santos Campo Cantera; Don Hilario Campo Cantera; Don Eugenio Cantera Val; Don Lucas Fernández Valderrama; Don Eleuterio Fernández Sáez; Don Segundo Fernández Ruiz; Doña Catalina Gómez Varona; Doña Gabina García Sáenz; Don Sándalo García Sáenz; Don Francisco García Sáenz; Don Gregorio Gordo Grijalba; Don Juan José González Jorge; Don Gaspar González Morga; Don Ildefonso García Martínez; Don Victoriano González Sáenz; Doña María García Pereda; Don Felipe Gómez Iriarte; Don Tomás González Morga; Don Feliciano Gómez Laguardia; Don Santiago Gómez Pinedo; Don Serafín González Isasi; Don Abdón González Rubio; Don Tomás García Isasi; Don Enrique González Mendoza; Don Nicolás González Mendoza; Don Pedro Isasi Varona; Don Jenaro Isasi Uriarte; Don Manuel Isasi Uriarte; Don Alejandro Isasi Parcerro; Don Carlos Isasi del Val; Don Eusebio Lazcano Val; Doña Jovita Lazcano Pereda; Don Fermín Minguez Ribera; Don Juan Francisco Marín Vallojera; Don Pío Mendoza Cantera; Don Francisco Mahave Cantabrana; Don Matías Martínez García; Don Pascual Marín Martínez; Don Angel Martínez y Martínez; Doña María Mate Urria; Don Julián Montoya Villarejo; Don Pablo Orive Uriarte; Don Felipe Ortiz Manero; Don Pablo Porres Labarga; Doña Cayetana Pérez Fernández; Don Pedro Pinedo Barahona; Don Román Ruiz Isasi; Don Benito Ruiz Isasi; Don Manuel Ruiz Isasi; Don Francisco Ribera Miguel; Doña Francisca Regueira Caño; Don Manuel Sáenz Herrán; Don Félix Sáenz Gómez; Don Lorenzo Soto Laredo; Don Marcos Sáenz Herrán; Don Andrés Sáenz Gómez; Don Pedro Salinas Cantera; Doña Leonarda Soto García; Don Víctor San Juan González; Doña Lorenza Sáenz San Millán; Don Eusebio San Juan González; Doña Gregoria Soto Laredo; Don Elias San Juan Lazcano; Don Gregorio Terán Marín; Don Valentín Uriarte García; Don Ruperto Uriarte Sáenz; Don Norberto Uriarte Sáenz; Don Manuel Uriarte Zuñeda; Doña Isabel Uriarte Sáenz; Don Cesáreo Uriarte Sáenz; Doña Amalia Uriarte García; Doña Antonia Uriarte Sáenz; Don Antonio Urrecho Cantera; Doña Celestina Valgañón Oñate; Don Benito del Val Cantera; Doña Teresa Mahave Mayoral; Don Nicanor San Juan González; Don Tomás Val-

derrama Barrón; Alcalde y Regidor de Cihuri, y Don Víctor Uriarte Gómez; y á las legítimas representaciones de los que figuran en la lista oficial hubieren fallecido; á Doña Juliana Angulo y Varona, uno de los sucesores de Don Formerio Angulo, de paradero ignorado; á la sucesión de Don Francisco Angulo Varona; á los causa-habientes de Don Valentín Cantera Sáenz, sus nietos Teodoro, Severina, Julio, Mercedes y Justiniano Cantera ó á su hijo legítimo representante y á cuantos compongan la sucesión de referido Don Valentín Cantera; á la sucesión de Don Baltasar Cantera que la forman sus hijas Justina, casada con Angel Sáenz, y Generosa con Julián Gordo; por la sucesión de Don Manuel Isasi González, á la viuda Doña Juana y su hija Doña Rita, esposa de Don Inocente Ortiz; por la de Don Valentín Mendoza Pinedo, á su hijo Pío; á sus nietos Enrique, Pablo y Nicolás González Mendoza; á sus otros nietos Francisca y Engracia Asunción Mendoza; á los derecho-habientes del otro hijo Roque, á saber: Olegario, Roque y Julio Mendoza, de su primer matrimonio, y Emilia, Victor y Rosario Mendoza y Resines, con su madre Eugenia Resines, ausente y de paradero ignorado, y además á los seis anteriormente nombrados como herederos y causa-habientes de Don Roque Mendoza; á las sucesiones de Don Paulino Pinedo Loyo y Don Julián Ruiz Sáenz, que las constituye su nieto é hijo respectivo Don Estanislao Ruiz Pinedo; á Doña Gregoria Uriarte, viuda de Don Isidro Ruiz Zuñeda, una de las que forman su sucesión á Petra y Maximina Terán que forman parte de la sucesión de Norberta Varona Isasi; á la sucesión de Don Donato Vallujera, que la constituye su hermana Eulogia; á la de Don Angel Barahona que además de su viuda Vicenta Ruiz la forman sus hijos Angel, Félix y María, mujer de Máximo Orive, todos vecinos de Cihuri; á Don Martín Para, vecino que fué de Castañares, uno de los sucesores de Don Gervasio Para; á Don José Vallujera, sucesor de Don Andrés Vallujera; á los que compongan la sucesión de Don Dámaso Cantera Mate; á la sucesión de Doña Vicenta Gómez Manzanares; á las de Don Nicasio González Ezquerro y Don Antonio Mendoza Pinedo; y á Don Manuel Varona Uriarte, vecino como los anteriormente indicados, de Anguciana, de paradero ignorado.

A dicho escrito recajó la providencia siguiente:

Providencia.—Juez, señor Sánchez.—Haro nueve de Enero de mil novecientos seis: por presentado el precedente escrito con la copia simple que se acompaña, la que se entregará al Procurador Suso; á lo principal, practiquense los emplazamientos de los demandados que se enumeran en la forma que se solicita para sus respectivos casos, fijándose para los que se requieran esta condición el oportuno edicto en el sitio público de costumbre de esta localidad é insertándose en el Boletín Oficial de esta provincia y

Gaceta de Madrid, dada la naturaleza é importancia del pleito, librándose por lo que respecta á los demás los conducentes exhortos y despachos á los Juzgados de primera instancia y municipales que se expresan, á los que se acompañarán copias de la demanda y correspondientes cédulas; y en cuanto al Otrósi, expídanse y cúrsense los exhortos que han de remitirse á las Autoridades judiciales de Buenos-Aires y Chile, residencia de los demandados D. Félix Ochoa San Román y Doña Modesta Terán Varona, por conducto del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos con respetuosos suplicatorios á los Excelentísimos señores Ministros de Gracia y Justicia y de Estado; y teniendo en cuenta las distancias en que aquellos se encuentran y los medios de comunicación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo quinientos veintiseis de la ley de Enjuiciamiento civil, se aumenta el término del emplazamiento concediéndoles para comparecer y personarse en autos el de dos meses.—Así lo mandó y firma Su Señoría de que certifico.—Sánchez.—Ante mí: Licenciado, Ladislao Ruiz Eguilluz.

Posteriormente y á virtud de nuevos escritos presentados por la representación de los demandantes haciendo rectificaciones respecto á los nombres y nuevos domicilios de algunos de los demandados, se han dictado las providencias siguientes:

Providencia.—Juez, señor Sánchez.—Haro veintinueve de Mayo de mil novecientos seis: por presentado con el despacho que se reporta el que se unirá al expediente de su razón á lo principal, en vista de las rectificaciones que se mencionan, emplácese personalmente por el Actuario á Don Saturnino Uriarte y Zuñeda y Doña Bonifacia González Isasi, que se dice residir en esta localidad é inclúyase en la cédula que ha de servir de emplazamiento por edictos á Doña Jerónima Ruiz Uriarte, como una de las herederas de Don Isidro Ruiz Zuñeda; y en cuanto al Otrósi, se comisiona al Actuario autorizando para que provisto del oportuno mandamiento se constituya en el pueblo de Cihuri, y fije en el sitio público de costumbre de la localidad una de las cédulas de emplazamiento, acordadas expedir con uno de los ejemplares de la demanda y de los documentos con ella presentados, haciéndolo constar por medio de diligencia á continuación de dicho mandamiento.—Así lo mandó y firma Su Señoría de que certifico.—Sánchez.—Ante mí: Licenciado, Ladislao Ruiz Eguilluz.

Providencia.—Juez, Señor Sánchez.—Haro seis de Junio de mil novecientos seis: por presentado el anterior escrito con el despacho que se reporta el que se unirá al expediente de su razón y en vista de lo que de su cumplimiento resulta y de las manifestaciones que se hacen, líbrase exhorto al Juzgado de primera instancia de Logroño para el emplazamiento de Doña Cristina Orive y Aragón, y respecto al de los hijos de Doña Cayetana Orive

y Aragón, Don Julián y Don Clemente Cantera y Orive, menores de edad y huérfanos, que con la anterior representan parte de la sucesión de Don Pedro Orive Isasi, hallándose estos sujetos á la tutela de su abuela paterna, Doña María Mate y Urria, vecina de Cihuri, practíquese el emplazamiento de esta con tal carácter por medio de edictos, á cuyo efecto se incluirá en la cédula que se está confeccionando, toda vez que, como vecina de dicha localidad existen, las mismas dificultades que con los demás demandados de Cihuri para poderlo llevar á efecto personalmente. Así lo mandó y firma Su Señoría de que certifico.—Sánchez.—Ante mí: Licenciado, Ladislao Ruiz Eguilluz.

Y á fin de que sirva de emplazamiento á los individuos y sucesiones que se han nombrado y á las legítimas representaciones de los que hubieren fallecido, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el improrrogable término de nueve días personándose en autos les parará el perjuicio á que hubiere lugar, extiendo la presente cédula que firmo en Haro á siete de Junio de mil novecientos seis.—El Actuario, Ante mí: Licenciado, Ladislao Ruiz Eguilluz.

Anuncio oficial

CORPORALES

1032

Don Severiano Merino Ochoa, Alcalde de Corporales;

Hago saber: Que formado por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión del día 4 del actual, el repartimiento de arbitrios extraordinarios del año corriente para cubrir el déficit del presupuesto del mismo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan interponer contra él las reclamaciones que juzguen procedentes dentro del indicado plazo, pasado éste no serán atendidas las que se presenten.

Corporales 7 de Junio de 1906.
—Severiano Merino.